

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 29-nov-21. Pasa a despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto, Sírvase proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS

Secretaria

Auto T. N°: 2217
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Sumoto S.A.
Demandado: Breiddy Geovanny Arévalo Castañeda y Otra
Radicación: 76-520-40-03-005-2021-00426-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Correspondió por reparto conocer la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, a favor de la sociedad **SUMOTO S.A.**, representada legalmente por la señora Yolanda Rojas Patarroyo actuando por conducto de apoderada judicial, en contra de los señores **BREIDDY GEOVANNY ARÉVALO CASTAÑEDA** y **GELLEN VIVIANA LABRADA LÓPEZ**.

Revisada la demanda se establece que en acápite de notificaciones se indica que el lugar donde se notificará a los demandados:

BREIDDY GEOVANNY PAREVALO CASTAÑEDA, es calle 9 N° 1-61 barrio Santa Ana de **Candelaria**.

GELLEN VIVIANA LABRADA LÓPEZ calle 11 N° 10-82 piso 2 **Candelaria**.

Por lo anterior, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 del Código General del Proceso es motivo suficiente para no asumir el conocimiento del asunto por falta de competencia por el factor territorial.

Así las cosas, este asunto, será de competencia de los Jueces Promiscuos Municipales de Candelaria Valle en reparto, en primera instancia por el factor territorial.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 90 inciso 2° del C.G.P., esta es una causal de rechazo de plano de la demanda.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, formulada por la sociedad SUMOTO S.A, actuando por conducto de apoderada judicial, en contra de los señores **BREIDDY GEOVANNY ARÉVALO CASTAÑEDA** y **GELLEN VIVIANA LABRADA LÓPEZ**., por factor territorial.

SEGUNDO: REMITIR la demanda con sus anexos al Juzgado de Reparto de Candelaria Valle para que sea repartida entre los jueces Promiscuos municipales de esa ciudad, por ser el competente para conocer de la misma.

TERCERO: CANCELAR el registro de la presente demanda en debida forma, toda vez que la misma fue presentada de manera digital, no habiendo lugar a ordenar la devolución de los anexos, así como la remisión a la Oficina de Reparto de la ciudad del formato de compensación por reparto, el cual se expedirá por secretaría.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

4

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b4ffed73fa221daf675f6fb990cd30b019291288a76c6fbf50b28db7525bf4e**

Documento generado en 30/11/2021 09:04:35 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>